

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 3

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 11, 19, 44, 51, 61, añadir un nuevo Capítulo IV, reenumerar el actual Capítulo IV y los Artículos 69, 70, 71 y 72, de la Ley Núm. 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”; enmendar las Secciones 1032.08; 1033.09(a)(3), 1033.09(a)(1)(A)(ii)(I), 1081.01(a)(11)(B), 1081(a)(11)(B), 1081.01(d)(3)(E)(iii), 1081(e)(2)(B), 2022.01(b), 2023.02(b)(2), derogar el inciso f de la Sección 1081.01 y añadir un inciso (i) a la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de incorporar incentivos para la retención y retorno de profesionales a Puerto Rico y realizar enmiendas técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico estamos perdiendo nuestros profesionales a un ritmo acelerado y preocupante. A partir del año 2004, la constante crisis económica enfrentada por la isla y la falta de oportunidades de empleo ha forzado a nuestros ciudadanos a apartarse de nuestras costas en búsqueda de mejores oportunidades para asegurar su futuro y el de sus familias. Estamos conscientes y orgullosos de que Puerto Rico tiene un recurso humano de primer orden. Así

mismo, patronos fuera de Puerto Rico han descubierto en nuestra isla una mina de talento disponible para su exportación.

No obstante, también es una realidad que, ante su falta de capacidad para implantar políticas de reducción de gastos, la pasada administración recurrió a la imposición de decenas de nuevos impuestos. Estos impuestos aumentaron aún más la carga de la clase trabajadora ya que aumentaron el costo de vivir y trabajar en Puerto Rico con el resultado que conocemos: nuestra Isla se está vaciando a un ritmo acelerado y los indicadores económicos van en picada. Dentro de esta realidad, nuestro Recurso Humano se ha visto obligado a moverse a otros lugares, principalmente a uno de los 50 estados de nuestra nación, privando nuestra sociedad del mismo recurso humano que nos puede sacar de la crisis que vivimos.

Del total de puertorriqueños que ha abandonado la isla, 159,794 abandonaron la Isla entre los años 2004 al 2012, lo cual equivale a un promedio de 19,974 personas por año. Sin embargo, a partir del 2012, la desesperanza y falta de confianza en el Gobierno se apoderó de nuestra gente y este número incrementó sustancialmente. Entre el 2012 y el primero de julio de 2015, la cantidad de habitantes que abandonaron nuestra Isla anualmente se elevó a un promedio de 55,114 personas por año.

Este Gobierno se propone hacer todo lo que esté a su alcance para proteger y retener nuestro recurso humano y facilitar la atracción de talento productivo. Para ello, es preciso que salvaguardemos su crecimiento personal y su estabilidad futura.

En aras de detener el éxodo masivo de la clase profesional puertorriqueña y salvaguardar su futuro y el de su familia, esta Ley enmienda la Ley de Fideicomisos y el Código de Rentas Internas a los fines de proveer una mejor y más amplia protección de activos, incorporar la figura del Fideicomiso de Plan de Retiro, atender conflictos estatutarios, proteger los cónyuges sobrevivientes y crear una apertura para que más patronos privados ofrezcan planes de retiro. Ello, es consistente con nuestro Plan para Puerto Rico en la medida que hace de la Isla un mejor sitio para la inversión y convivencia.

Para entender estas enmiendas, hay que tener presente que los bienes objeto de un fideicomiso reciben cierta protección en consideración de que salen del patrimonio del fideicomitente. Como el fideicomitente se desprende de su administración, los bienes se consideran un patrimonio separado y, como tal, tendrán personalidad jurídica propia y completa (no atenuada). Así pues, bajo esta Ley con el fin de darle mayor certeza y garantías de seguridad

al patrimonio administrado, el fideicomiso podrá contratar e inscribir los bienes a su nombre simplificando las gestiones administrativas y reduciendo las situaciones de incertidumbre que pueden ocurrir cuando cambia el fiduciario. Además, se facilita la administración del fideicomiso y se reduce la cantidad de instancias en las que se tendrá que acudir al foro judicial. Por ejemplo, se dispone un procedimiento más ágil y sencillo para llenar las vacantes de fiduciario sin intervención judicial. En cuanto a los bienes objeto del fideicomiso, se amplía la protección a las rentas devengadas para que solo puedan ser embargadas o ejecutadas para satisfacer pensiones a cónyuges, ex cónyuges o hijos.

En contraposición a estas protecciones, se delimitan las circunstancias en las que se puede disolver el fideicomiso. Previamente, el fideicomiso podía terminar por el convenio expreso y personal de las partes que lo constituyeron, por acuerdo entre los fideicomisarios o por decisión de los fideicomitentes. Con esta enmienda, si el fideicomitente está vivo, requerimos el consentimiento unánime y expreso de todos los fideicomitentes y fideicomisarios. Finalmente, se añade un nuevo Capítulo IV a la Ley de Fideicomisos a los fines de recoger la figura del Fideicomiso de Planes de Retiro el cual, aunque es reconocido dentro del Código de Rentas Internas, no figuraba en las disposiciones de la Ley de Fideicomisos. Además, como parte de ese nuevo Capítulo IV, se recoge la norma federal y se dispone que, en caso de muerte del participante en el Plan de Retiro, el beneficiario sea, en primera instancia, el cónyuge sobreviviente sin sujeción al proceso de partición de herencia. De esa manera, garantizamos la continuidad en el ingreso familiar y evitamos que la pareja se convierta en una carga para la sociedad luego de una muerte.

En cuanto al Código de Rentas Internas, las enmiendas van dirigidas a aumentar a \$75,000 el tope de las deducciones permitidas por concepto de aportaciones a los planes de retiro. Por otro lado, mediante las enmiendas que introducimos en esta Ley, se flexibilizan los requisitos para los planes de retiro que benefician a los profesionales denominados empleados-dueños y se simplifica la definición de los que es un empleado altamente remunerado. Al igual que con las enmiendas a la Ley de Fideicomisos, se dispone que, en caso de muerte del participante de un Plan de Retiro, el beneficiario sea el cónyuge sobreviviente sin tener que entrar en un proceso de partición de herencia.

Todas estas enmiendas convergen en el propósito de flexibilizar y ampliar los planes de retiro haciendo menos oneroso su establecimiento, aún en empresas pequeñas, para así garantizar

la subsistencia futura de los profesionales y sus familias. También se simplifica el proceso que se activa con la muerte para que no se convierta en una piedra en el camino de la subsistencia de la familia. De esta manera hacemos justicia a nuestros profesionales que, luego de largos años de estudio, pasan toda su vida ahorrando para lograr un retiro digno y la tranquilidad de saber que su familia estará en posición de subsistir en caso de su muerte.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 219-2012, conocida como
2 “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Patrimonio autónomo.

4 Los bienes o derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio totalmente autónomo
5 y separado de los patrimonios personales del fideicomitente, del fiduciario y del
6 fideicomisario, que queda afectado al fin particular que se le confiera al momento de la
7 constitución.

8 *Otorgada y radicada la escritura de constitución de fideicomiso conforme a las*
9 *disposiciones de esta ley, se constituirá una entidad jurídica independiente de los*
10 *fideicomitentes, fiduciarios y fideicomisarios que la componen, gozando de personalidad*
11 *jurídica plena.*

12 ...”

13 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 219-2012, conocida como
14 “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 11.- *Bienes del Fideicomiso [sobre inmuebles].*

16 *El fideicomiso es el titular de todos los bienes muebles e inmuebles fideicomitidos.*

17 Los bienes inmuebles fideicomitidos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre
18 del propio fideicomiso.”

1 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 219-2012, conocida como
2 “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 19.-Sustitutos del fiduciario.

4 ...

5 Si el acto constitutivo no prevé la manera de llenar la vacante, el fiduciario sustituto
6 *será seleccionado por el acuerdo unánime de los fideicomisarios. Si los fideicomisarios no*
7 *llegan a un acuerdo*, el fiduciario sustituto debe ser designado por el tribunal.

8 ...”

9 Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley Núm. 219-2012, conocida como
10 “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 44.-Derechos de los acreedores.

12 Los acreedores tendrán los siguientes derechos con relación a los bienes, activos o
13 capital del fideicomiso:

14 (a) Con excepción de lo dispuesto expresamente en el inciso (b) [y (c)] de este
15 Artículo, el acreedor de un beneficiario de un fideicomiso tendrá contra o en relación al
16 interés del beneficiario o la propiedad en dicho fideicomiso solamente los derechos que
17 expresamente le concedan al acreedor los términos del instrumento que crea o define el
18 fideicomiso o por las leyes de Puerto Rico.

19

20 (b) Todo interés en un fideicomiso, en propiedad del fideicomiso, o en *las rentas*
21 *e ingresos generadas por los bienes del fideicomiso, que no estén sujetas a [el ingreso que*
22 **no esté sujeto a]** los derechos de los acreedores de un beneficiario, de conformidad con este
23 Artículo, estará exento y libre de ejecución, embargo, evicción, subasta y de cualesquiera
24 otros remedios o procesos legales *que* fueren instituidos por o a nombre de un acreedor,

1 incluyendo sin limitación alguna, acciones legales o reclamaciones contra uno o más
 2 fiduciarios u otros beneficiarios que soliciten un remedio que directa o indirectamente pueda
 3 afectar los intereses del beneficiario tal y como, a manera de ilustración y no de limitación,
 4 una orden, emitida a solicitud de un acreedor o del propio tribunal, que tuviera el efecto de:

5 (i) ..."

6 Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 219-2012, conocida como
 7 “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 51.-Ineficacia de la cláusula de prodigalidad respecto del fideicomisario de
 9 la renta.

10 No obstante la cláusula de prodigalidad que contenga el fideicomiso, conforme a lo
 11 permitido en el inciso (g) del Artículo anterior, un acreedor del fideicomisario de la renta o su
 12 cesionario, podrá alcanzar el interés del fideicomisario de la renta, mediante embargo o
 13 ejecución, **[en las siguientes circunstancias y extensión]** *cuando la reclamación del*
 14 *acreedor a su cesionario sea para el sostenimiento del cónyuge o hijo del fideicomisario; o*
 15 *cuando sea para el pago de la pensión concedida por un tribunal a un ex cónyuge o hijo del*
 16 *fideicomisario*

17 (a) **[Las rentas devengadas o a devengarse en el futuro, en exceso de**
 18 **\$36,000 anuales, estarán sujetas a embargo y a ejecución por parte**
 19 **de cualquier acreedor del fideicomisario de la renta o cesionario de**
 20 **éste.]**

21 (b) **[Cuando la reclamación del acreedor a su cesionario sea para: (i) el**
 22 **sostenimiento del cónyuge o hijo del fideicomisario; (ii) el pago de**
 23 **la pensión concedida por un tribunal a un ex cónyuge o hijo del**
 24 **fideicomisario, (iii) el pago de servicios rendidos o artículos**

1 **provistos al fideicomisario, de carácter indispensable; o (iv) el pago**
2 **de una sentencia contra el fideicomisario por responsabilidad**
3 **extracontractual, el tribunal podrá ordenar al fiduciario que**
4 **satisfaga la reclamación en cuestión, o parte de ella, contra la suma**
5 **exenta en el inciso (a), si a su juicio la justicia así lo demanda,**
6 **tomando en cuenta todas las circunstancias, incluso la intención**
7 **manifiesta del fideicomitente].”**

8 Artículo 6. - Se enmienda el inciso (f), se añade un nuevo inciso (g), y se renumeran
9 los incisos subsiguientes y se elimina el actual inciso (k) del Artículo 61 de la Ley Núm. 219-
10 2012, conocida como “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 61.-Terminación del fideicomiso.

12 El fideicomiso termina por:

13 (a) ...

14 ...

15 (f) *durante la vida del fideicomitente, mediante el consentimiento unánime*
16 *y expreso de todos los fideicomitentes y fideicomisarios. [por acuerdo*
17 **de todos los fideicomisarios, si están determinados y son capaces,**
18 **salvo que su continuación sea necesaria para llevar a cabo un**
19 **propósito esencial del fideicomiso. Pero, si alguno de los**
20 **fideicomisarios no está determinado o no es capaz, o si alguno de**
21 **ellos no consiente a la terminación prematura, los restantes**
22 **fideicomisarios podrán terminarlo parcialmente, con el**
23 **consentimiento del fideicomitente, siempre que los restantes**
24 **fideicomisarios no se perjudiquen;]**

- 1 (g) *luego de haber fallecido o haberse declarado incapacitado el*
2 *fideicomitente por un tribunal, mediante acuerdo de todos los*
3 *fideicomisarios, si están determinados y son capaces. Pero, si alguno*
4 *de los fideicomisarios no está determinado o no es capaz, o si alguno*
5 *de ellos no consiente a la terminación prematura, los restantes*
6 *fideicomisarios podrán terminarlo parcialmente;*
- 7 (h) renuncia, incapacidad, destitución, repudiación o renuncia, o muerte
8 del fideicomisario, siempre que exista una clara intención del
9 fideicomitente de que sólo esa persona fuera el fiduciario;
- 10 (i) destrucción de la cosa sobre la cual está constituido. Pero, si la cosa se
11 destruyó por culpa del fiduciario o de un tercero, el fideicomiso no se
12 extinguirá y su patrimonio será la causa de acción contra el fiduciario
13 por incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias o contra el tercero
14 por responsabilidad extracontractual;
- 15 (j) resolución del derecho del fideicomitente sobre los bienes
16 fideicomitidos; o
- 17 (k) confusión del carácter de único fideicomisario con el de único
18 fiduciario.
- 19

20 **[(k) por el convenio expreso y personal de las partes que constituyeron**
21 **el fideicomiso.]”**

22 Artículo 7. - Se añade un nuevo Capítulo IV a la Ley 219-2012, conocida como “Ley
23 de Fideicomisos”, según enmendada, para que lea como sigue:

24 “CAPÍTULO IV

FIDEICOMISOS DE PLANES DE RETIRO

Artículo 69.- Definiciones.

- (a) Fideicomiso de Plan de Retiro se define como un fideicomiso cualificado bajo la Sección 1081.01(a) y subsiguientes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado;
- (b) Fideicomitente tendrá la misma definición que se atribuye a dicho término en el Artículo 13 de esta Ley;
- (c) Empleador-Dueño tendrá la misma definición que se atribuye a dicho término en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada;
- (d) Individuo que trabaja por cuenta propia tendrá la misma definición que se atribuye a dicho término en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada;
- (e) Participante se define como la persona que tiene el derecho a recibir las aportaciones en vida del Fideicomiso de Plan de Retiro;
- (f) Beneficiario para propósitos de este Capítulo IV, se define como la persona designada para recibir el importe total de la cuenta del plan de retiro al fallecimiento del participante.

Artículo 70.- Designación de Beneficiario.

Si el participante está casado, el beneficiario será su cónyuge quien tendrá derecho exclusivo a la totalidad del importe del total de la cuenta del plan de retiro. No obstante lo anterior, el participante podrá designar por escrito ante Notario cualquier otro beneficiario que no sea su cónyuge, sujeto a la aceptación previa escrita ante Notario del cónyuge.

Artículo 71.- Exención del Caudal Relicto.

1 Todos los bienes localizados en un Fideicomiso de Plan de
2 Retiro estarán excluidos o exentos de las disposiciones del Código
3 Civil de Puerto Rico sobre Sucesiones y Herencia. Esta exclusión
4 aplicará exclusivamente en el momento que ocurra una transferencia de
5 titularidad del Participante al Beneficiario, siempre y cuando el
6 Beneficiario sea el cónyuge. No aplicará a transferencias del importe
7 del Plan de Retiro cuando estas no sean a favor del cónyuge.”

8 Artículo 8. - Se renumeran el actual Capítulo IV y los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la
9 Ley 219-2012, conocida como “Ley de Fideicomisos”, según enmendada, para que se
10 conviertan en el Capítulo V y los artículos 72, 73, 74 y 75 respectivamente.

11 Artículo 9. Se enmienda la Sección 1032.08(h) de la Ley 1-2011, conocida como el
12 “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
13 como sigue:

14 “Sección 1032.08. — Cantidades Recibidas Bajo un Plan de Salud o Accidente.

15 (a)...

16 ...

17 (h) Personas por Cuenta Propia se Considerarán Empleados. — Para los propósitos de
18 esta Sección, el término “empleado” incluye a un individuo que sea su propio patrono o que
19 trabaja por cuenta propia[, **según se define en la Sección 1081.01(f)(1) (B)**].”

20 Artículo 10. Se enmienda la Sección 1033.09 (a)(3) de la Ley 1-2011, conocida como
21 el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
22 como sigue:

23 “Sección 1033.09- — Aportaciones de un Patrono a un Fideicomiso o Plan de
24 Anualidades para Empleados y Compensación bajo un Plan de Pago Diferido. —

1 (a)...

2 (1)...

3 (2)...

4 (3) Individuos que trabajen por cuenta propia. — En el caso de un plan
5 comprendido en el párrafo (1) que provee aportaciones o beneficios para empleados, todos o
6 algunos de los cuales son empleados-*dueños* [**dentro del significado de la Sección**
7 **1081.01(f)(1)**], según se define dicho término en la Sección 1081(e)(3), y a la misma vez es
8 *patrono* según se define dicho término en la Sección 1081(e)(4) [**el patrono de dicho**
9 **individuo es la persona tratada como su patrono bajo la Sección 1081(f)(4)**] —

10 (A) el término “empleado” *también* incluye un individuo que es un
11 empleado-*dueño* [**dentro del significado de la Sección 1081.01(f)(1)**] y el
12 **patrono de dicho individuo es la persona tratada como su patrono bajo la**
13 **Sección 1081.01(f)(4)**;

14 (B) el término “ingreso ganado” tiene el significado establecido en la
15 *Sección 1081(e)(2)* [**Sección 1081.01(f)(2)**];

16 (C) las aportaciones a dicho plan en beneficio de un individuo que es
17 un empleado-*dueño* [**dentro del significado de la Sección 1081.01(f)(1)**], se
18 considera que satisfacen las condiciones de gasto ordinario y necesario del
19 apartado (a) de esta sección, hasta el límite en que la aportación a beneficio del
20 individuo [**que es un empleado dentro del significado de la Sección**
21 **1081.01(f)(1)**] no exceda del veinticinco (25) por ciento del ingreso ganado, de
22 dicho individuo (determinado sin considerar las deducciones admisibles por
23 este apartado) derivado de la industria o negocio con respecto al cual dicho
24 plan es establecido, y hasta el límite que dichas aportaciones no sean

1 atribuibles (determinado de conformidad con los reglamentos promulgados por
2 el Secretario) a la compra de un seguro de vida, accidente, salud o de otra
3 naturaleza; y

4 (D) ...

5 ...”

6 Artículo 11- Se enmienda la Sección 1033.09 (a)(1)(A)(ii)(I) de la Ley 1-2011,
7 conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 1033.09. — Aportaciones de un Patrono a un Fideicomiso o Plan de
10 Anualidades para Empleados y Compensación bajo un Plan de Pago Diferido. —

11 (a)

12 (1)

13 (A)...

14 (i) ...

15 (ii) En el caso de planes de pensiones de aportaciones definidas:

16

17 (I)En el año contributivo en que se pagaren, si las aportaciones fueren
18 pagadas a un fideicomiso de planes de pensiones de aportaciones
19 definidas, y si dicho año contributivo termina dentro o con un año
20 contributivo del fideicomiso con respecto al cual el fideicomiso
21 está exento bajo la Sección 1081.01(a), en una cantidad que no
22 exceda *de \$75,000 o* del veinticinco (25) por ciento de la
23 compensación, *lo que sea menor*, de otra forma pagada o
24 acumulada durante el año contributivo a todos los empleados bajo

1 el plan de pensión de aportaciones definidas. Si en cualquier año
2 contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1953 se
3 pagaren al fideicomiso o a un fideicomiso similar entonces
4 existente cantidades menores que las cantidades deducibles bajo la
5 oración precedente, el excedente o, si nada se hubiere pagado, las
6 cantidades deducibles, se arrastrarán y serán deducibles al pagarse
7 en los años contributivos siguientes en orden de tiempo, pero la
8 cantidad así deducible bajo esta oración en cualesquiera de dichos
9 años contributivos siguientes no excederá del veinticinco (25) por
10 ciento de la compensación de otra manera pagada o acumulada
11 durante dicho año contributivo siguiente a los beneficiarios bajo el
12 plan. Además, cualquier cantidad pagada al fideicomiso en un año
13 contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1953 en
14 exceso de la cantidad admisible con respecto a dicho año bajo las
15 disposiciones precedentes de este inciso, será deducible en los
16 años contributivos siguientes en orden de tiempo, pero la cantidad
17 así deducible bajo esta oración en cualquiera de dichos años
18 contributivos siguientes, junto con la cantidad admisible bajo la
19 primera oración de este inciso, no excederá del veinticinco (25)
20 por ciento de la compensación en otra forma pagada o acumulada
21 durante dicho año contributivo a los beneficiarios bajo el plan. Si
22 las aportaciones fueren hechas a dos o más fideicomisos de
23 pensiones de aportaciones definidas, dichos fideicomisos serán

1 considerados como un solo fideicomiso para los fines de aplicar
2 las limitaciones de este inciso.

3 ...”

4 Artículo 12 - Se enmienda la Sección 1081.01(a)(11)(B) de la Ley 1-2011, conocida
5 como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que
6 lea como sigue:

7 “Sección 1081.01. — Fideicomisos de Empleados.

8 (a)...

9 (1)...

10 ...

11 (10)...

12 (11) ...

13 (A)...

14 (B) En el caso de un plan de aportaciones definidas, las aportaciones anuales
15 del patrono y del participante, y otras adiciones en relación a un participante,
16 sin incluir aportaciones transferidas de otro plan de retiro cualificado, no
17 pueden exceder de lo menor de:

18 (i) **[el límite aplicable para determinado año contributivo bajo la**
19 **Sección 415(c) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de**
20 **1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según**
21 **ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal, o]** *setenta y cinco mil*
22 *(75,000) dólares*

23 (ii) *veinticinco (25) por ciento del Ingreso Neto*

1 (iii) cien (100) por ciento de la compensación del participante pagada
 2 por el patrono durante el año natural o el año del plan, según seleccionado por
 3 el patrono. La compensación del participante incluye las aportaciones en
 4 efectivo o diferidas para ese año.

5 (C)...

6 ...”

7 Artículo 13 - Se enmienda la Sección 1081.01(d)(3)(E)(iii) de la Ley 1-2011,
 8 conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según
 9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 1081.01. — Fideicomisos de Empleados.

11 ...

12 (d) ...

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (A) ...

17 ...

18 (E) ...

19 (i)...

20 (ii)...

21 (iii) Empleados altamente remunerados.- Para fines de este apartado, el
 22 término “empleado altamente remunerado” significa cualquier empleado que
 23 *para el año contributivo anterior haya obtenido una compensación del*
 24 *patrono que exceda lo que sea mayor entre:*

1 (I) *el límite aplicable para determinado año contributivo bajo la*
2 *Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas de los*
3 *Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier*
4 *disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de*
5 *Rentas Internas Federal, o*

6 (II) *\$250,000.00.*

7 **[(I) sea oficial del patrono participante,**

8 **(II) posea más del cinco (5) por ciento de las acciones con derecho al**
9 **voto o del valor total de todas las clases de acciones de la**
10 **corporación que es el patrono participante,**

11 **(III) posea más del cinco (5) por ciento del capital o interés en las**
12 **ganancias del patrono, en el caso de una entidad que no sea una**
13 **corporación, o**

14 **(IV) para el año contributivo anterior haya obtenido una**
15 **compensación del patrono en exceso del límite aplicable para**
16 **determinado año contributivo bajo la Sección 414(q)(1)(B) del**
17 **Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según**
18 **enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado**
19 **por el Servicio de Rentas Internas Federal.**

20 **(V) Para determinar si un empleado posee más de cinco (5) por**
21 **ciento de las acciones, capital o ganancias, se tomarán en**
22 **consideración las reglas de grupo controlado del patrono, según se**
23 **define en la Sección 1010.04, de grupo de entidades relacionadas,**

1 **según definido en la Sección 1010.05 y de grupo afiliado de**
2 **servicios, según se define en la Sección 1081.01(a)(14)(B).]**

3 (4) ...”

4 Artículo 14 - Se enmienda la Sección 1081.01(e)(2)(B) de la Ley 1-2011, conocida
5 como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que
6 lea como sigue:

7 “Sección 1081.01 - Fideicomisos de Empleados.

8 ...

9 (e) Definiciones y Reglas Aplicables a Individuos que Trabajan por Cuenta Propia y
10 para Empleados-Dueños. — Para fines de esta sección —

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (A)...

14 (B) Para fines de este apartado, el término “ingreso ganado” incluye ganancias
15 que no sean ganancias que bajo cualquier otra disposición de este Subtítulo se
16 trate como ganancias en la venta o permuta de un activo de capital, y
17 ganancias netas derivadas de la venta u otra disposición de, **[o transferencia**
18 **de cualquier participación en,]** o la autorización del uso de propiedad
19 (excepto plusvalía) por un individuo cuyos esfuerzos personales crearon dicha
20 propiedad.”

21 Artículo 15 - Se deroga el inciso (f) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, conocida
22 como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada.

1 Artículo 16- Se añade un inciso (i) a la Sección 1801.01 de la Ley 1-2011, conocida
2 como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, que lea
3 como sigue:

4 “(h)...

5 *(i) Los requisitos de cubiertas establecidos bajo la Sección 1801.01(a)(3)(A) y*
6 *1801.01(a)(3)(B) no aplican a planes de retiro con menos de 100 participantes cuyos*
7 *negocios generen menos de \$10 millones anuales en ingresos brutos, sujeto a que los*
8 *patronos le provean un beneficio a todos los empleados elegibles de no menos del 3% de la*
9 *compensación de cada empleado elegible.”*

10 Artículo 17- Se enmienda la Sección 2022.01(b) de la Ley 1-2011, conocida como el
11 “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
12 como sigue:

13 “Sección 2022.01 - Definición de Caudal Relicto Bruto.

14 (a) ...

15 (b) Propiedad Transferida con Derechos Reservados a Favor del Transmitedente. - El
16 caudal relicto bruto incluye, hasta el monto de la participación atribuible al causante en ella,
17 el valor de toda propiedad que el causante transfirió en vida si:

18 (1) Retuvo la posesión y uso de la propiedad o cualquier parte de ella, o si
19 recibió o tuvo derecho a recibir una renta vitalicia o el ingreso que produjo
20 la propiedad transferida, o

21 (2) Retuvo el derecho de, solo o conjuntamente con otra persona, designar las
22 personas que habrían de poseer o disfrutar de la propiedad, de la renta
23 vitalicia, o del ingreso que **[produjera]** produjo la propiedad transferida.

1 (3) *No obstante lo anterior, en aquellos casos que la propiedad fue transferida*
2 *a un fideicomiso de Puerto Rico cuyo fiduciario no es el causante y el*
3 *causante era residente de Puerto Rico al momento de su fallecimiento,*
4 *dicha propiedad no será incluida en el caudal relicto bruto del causante,*
5 *aun cuando el causante fuese el beneficiario de dicho fideicomiso.*

6 (c) ...

7 ...”

8 Artículo 18- Se enmienda la Sección 2023.02(b)(2) de la Ley 1-2011, conocida como
9 el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
10 como sigue:

11 “Sección 2023.02

12 (a)...

13 (b) ...

14 (1) ...

15 (2) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad doméstica
16 **[disponiéndose que, cuando el causante posea más de un diez (10) por ciento de**
17 **las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad, dichas**
18 **acciones se considerarán propiedad localizada en Puerto Rico solamente si la**
19 **corporación o sociedad doméstica deriva no menos del ochenta (80) por ciento de**
20 **su ingreso bruto de la explotación de una industria o negocio para el período de**
21 **tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la muerte**
22 **del causante, o el período que corresponda a partir de la fecha de existencia de**
23 **tal corporación o sociedad, o si el cien (100) por ciento de los activos de dicha**
24 **corporación o sociedad constituyen propiedad localizada en Puerto Rico según**

1 **definido en los párrafos (1) y (3) al (10) de esta sección. Para propósitos de**
2 **determinar si una corporación o sociedad doméstica cumple con el requisito de**
3 **que ochenta (80) por ciento o más de su ingreso bruto provenga de la explotación**
4 **de una industria o negocio, se tomará en consideración, además del ingreso bruto**
5 **de la corporación o sociedad doméstica, el ingreso bruto de cualquier**
6 **corporación o sociedad de la cual dicha corporación o sociedad doméstica posea,**
7 **directa o indirectamente, más de cincuenta (50) por ciento de las acciones (por**
8 **valor o poder de voto)].**

9 (3) ... ”

10 Artículo 19.—Separabilidad.-

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
12 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
17 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
18 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
19 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
20 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
22 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
23 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
24 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique

1 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
3 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
4 pueda hacer.

5 Artículo 20. –Vigencia.–

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.